*Causa 366-2013-TCE*

**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL**

**AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 366-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**"CAUSA No. 366-2013-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 11 de septiembre de 2013. Las 23h30.- **VISTOS.- a)** Ingresa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día 10 de septiembre de 2013, a las 16h05 el Oficio No. 0002063 dirigido a la doctora María Catalina Castro Llerena, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General (E) del Consejo Nacional Electoral, comunica que "*el señor Gregorio Andrade Bravo, Representante Legal del MOVIMIENTO ALIANZA POPULAR POR LA IGUALDAD, JUSTICIA E IDENTIDAD, presenta el Recurso Contencioso Electoral de Apelación, en contra de la Resolución* ***PLE-CNE-36-23-8-2013…***"; adjunta un expediente en (261) doscientas sesenta y un fojas certificadas. A la causa se le asignó el número 366-2013-TCE y en virtud del sorteo de Ley, efectuado el 11 de septiembre de 2013, se remitió la causa a la Dra. Patricia Zambrano Villacrés, en calidad de Juez sustanciador, conforme se verifica de la razón sentada por el Secretario General de este Tribunal que obra del expediente a fojas (262) doscientas sesenta y dos vuelta. **b)** Con fecha 10 de septiembre de 2013, a las 17h00, la doctora Catalina Castro Llerena, Jueza Presidenta de este Tribunal, dicta una providencia previa dentro de la causa No. 365-2013-TCE en relación al Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por el señor doctor Gregorio Andrade Bravo. Por lo expuesto, en aplicación de lo previsto en el artículo 119 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, utilizando como norma supletoria la disposición contenida en el Código de Procedimiento Civil artículo 108 que versa sobre la acumulación de autos, y señala: "*Cuando la sentencia que hubiere de dictarse en uno de los procesos cuya acumulación se pide, produciría en el otro excepción de cosa juzgada…*" en concordancia con lo establecido en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al haberse detectado identidad objetiva y subjetiva entre la causa No. 365-2013-TCE y 366-2013-TCE; **ORDENO: PRIMERO.-** Que se acumule la causa No. 366-2013-TCE a la causa No. 365-2013-TCE. Para el efecto remítase a través del Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el expediente de la causa No. 366-2013-TCE a la doctora Catalina Castro Llerena, Jueza Presidenta de este Tribunal, para que continúe con el trámite pertinente. **SEGUNDO.- 2.1** Notifíquese al recurrente a través del correo electrónico: clinicasangregorio@hotmail.com. **2.2** Notifíquese al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente, Dr. Domingo Paredes Castillo, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **TERCERO.-** Publíquese el presente Auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral. Actúe el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. f)** Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **JUEZ SUSTANCIADOR DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL."**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

Dr. Guillermo Falconí Aguirre
**SECRETARIO GENERAL**
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**